

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "ARRIENDOS Y SERVICIOS DAYMA
LTDA."

RESOLUCIÓN EXENTA N°

61 / P

COPIAPÓ, 30 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 25 de enero de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora Mariela Tapia Díaz (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Arriendos y Servicios Dayma Ltda." (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 013, de fecha 13 de febrero de 2017, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta ingresada con fecha 20 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
4. La Carta N° 033, de fecha 30 de marzo de 2017, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
5. La Carta ingresada con fecha 12 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta N°33/2017.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 25 de enero de 2017, la señora Mariela Tapia Díaz, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Arriendos y servicios Dayma Ltda.". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto proporcionar áridos y los diferentes subproductos.
- El Proyecto se ubica en la Parcela 1-5A S/N, en el sector de Bodega, en la ciudad de Copiapó, región de Atacama.
- Las coordenadas de la construcción del rajo, corresponde a los siguientes puntos de referencia en UTM huso WGS-84:

| Punto | Este | Norte |
|-------|---------|-----------|
| A | 365.004 | 6.974.171 |
| B | 365.091 | 6.974.271 |
| C | 365.162 | 6.974.226 |
| D | 365.100 | 6.974.100 |

- Las coordenadas de la Planta corresponden al punto de referencia en UTM Huso WGS-84; Este: 490.550,83; Norte: 6.936.825,78.
- El proyecto tiene un área industrial de 1680 m², considerando las áreas construidas de la empresa que son 47,22 m², las cuales son:
 - a) El Comedor con un área de 15,88 m².
 - b) Los baños con un área de 14,66 m².
 - c) Oficina, con un área de 14,48 m².
 - d) Baño oficina con un área de 2,20 m².
- El área de extracción es aproximadamente 13.756,5 m².
- La fecha estimada de inicio de las actividades es Agosto de 2014.
- La extracción de material se realiza mediante excavadora y se transporta a la planta por una flota de 2 camiones Tolva, los cuales descargan en un buzón que tiene una parrilla de 6 pulgadas, superior a estos se considera rechazo, el material mayor a 5 pulgadas se obtiene como bolón, el pasante superior a 3/4 de pulgada se envía mediante correas a un chancador de cono de 3 pies con un sistema de aspersión para

controlar la polución, el material pasante de la malla de 3/4 de pulgada y superior a 3/8 de pulgadas se obtiene como gravilla rodada, y lo pasante por la malla de 3/8 de pulgadas se obtiene como arena natural. El material obtenido del chancador de cono se envía a un harnero donde lo mayor a 1 1/8 pulgadas se considera rechazo, el material pasante superior a 3/4 de pulgada se obtiene como grava industrial, el material pasante y superior a 3/8 de pulgada se obtiene como gravilla industrial, y el material pasante de 3/8 de pulgada se obtiene como arena industrial. Los áridos son cargados por un cargador frontal a un camión o son acopiados en cancha.

- Se extraerá áridos de un aproximado de 7.000 m³ mensualmente.
 - El proyecto extraerá aproximadamente 420.000 m³, en un periodo de 5 años.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Arriendos y servicios Dayma Ltda.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto trata de una extracción de áridos de aproximadamente 7.000 m³ mensual, y un total de 420.000 m³ de material removido durante la vida útil del proyecto, en un área de extracción de 13.756,5 m², por tanto se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra i.5.1).

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Arriendos y servicios Dayma Ltda.", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariela Tapia Díaz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/VOP/JES/ICC

Distribución:

- Sra. Mariela Tapia Díaz, Lote 7A, Fundo Bodegas, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 2106/2017.